



Tipo de proceso	:	Verbal –Pertenencia-
Radicación.	:	11001310301920210024200

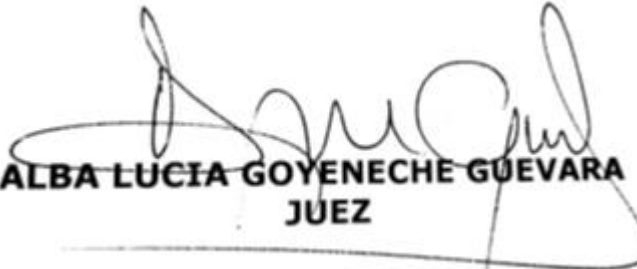
Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1, Toda vez que la demanda se dirige también contra herederos, aclárese y de ser el caso readecúese el mentado líbello toda vez que no se tiene certeza si el demandado Sigifredo Saavedra Rodríguez está muerto. Debiendo procederse por ende, en la forma dispuesta en el art 87 del C. G. del P., en concordancia con lo normado en los art 82 y 84 *ib ídem*, allegándose el pertinente poder para demandar conforme a las modificaciones que efectúen al respecto.

2. De ser el caso indíquese el domicilio del demandado (Num. 2 art. 82 C. G. del P.)

3. Refiérase el canal digital donde debe ser notificada la declarante Luz Dary Patiño Muñoz.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 02/07/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 115

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria